

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 4. mar 24. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 466
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Fernando Melo Sevilla y Verónica Usma Henao
Demandado: MAS Construcciones S.A.S y Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00074-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **LUIS FERNANDO MELO SEVILLA Y VERÓNICA USMA HENAO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación de los demandados:

Demandados: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Dirección: Carrera 60A Nro. 11-61, Cali. Teléfono: 3155605710, correo electrónico: servicioalcliente@masconstrucciones.om.co.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Dirección: calle 85 Nro. 9-65, Bogotá. Teléfono: 6016915090, correo electrónico: notijudicial@accion.co.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto lo que se pretende es el cobro de sumas de dinero y que en esta clase de procesos la competencia se establece por el lugar del domicilio del demandado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Municipales de **Cali (V)** en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía propuesta por **LUIS FERNANDO MELO SEVILLA Y VERÓNICA USMA HENAO**, quienes actúa por conducto de apoderado judicial en contra de **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de **Santiago de Cali (V)** para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328a4b59dfdf5705dc2efff62502f21427c5d1f30d201be9da204676bd0b60f**

Documento generado en 06/03/2024 10:22:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>